



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° ⁰⁰³ 2022 – GR – APURIMAC/GRDE

Abancay, 26 ABR. 2022

VISTOS.

LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE., DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

CONSIDERANDO.

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal así mismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, el administrado **MAURO VICTOR RUIZ ALARCON**, solicito el proceso de Prescripción Adquisitiva, con expediente N° 20130207, solicitada el 15 de noviembre del 2013, generándose la Unidad Catastral N° 122023, posteriormente mediante la observación con el **Proveído N° 087 – 2016 – SGSFLPR/GR/APU/YVB**, en la que se le indica que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (SGSFLPR), debe dar inicio al proceso de formalización y titulación conforme a la normativa del D.L. N°1089 y su reglamento D.S. N° 032 – 2008, se inicia de oficio de manera progresiva esto quiere decir la intervención por parte de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal se realiza de manera masiva, determinando una Unidad Territorial, en vista que el proceso de Prescripción Adquisitiva no se acogió bajo la normativa esta no fue concluida;

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



008

Que, mediante el tramite Documentario con Registro N° 3274 de fecha 07 de setiembre del 2021, con Expediente N° 2021 – 3274, el administrada **MAURO VICTOR RUIZ ALARCON**, solicita la Nulidad de la Unidad Catastral N°122023, del predio ubicado en el Sector Molle Molle del distrito de Curahuasi de la Provincia de Abancay del departamento Apurímac en vista de no haberse concluido el trámite de prescripción adquisitiva.

Que, en aplicación a la Resolución Ministerial N°0176 – 2020 – MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Aprobado por R.M. N°0042 – 2019 – MINAGRI), donde indica el Numeral 6.2. Uso de las Unidades Catastrales:

(...)*

"6.2. USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES

(...)

- n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.

En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213 y demás pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, Así mismo en cumplimiento de los artículos citados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Artículo 213.- Error en la calificación El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



008

Que, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, por el término de diez (10) días hábiles y al no haberse presentado ningún Recurso Impugnatorio, por tanto; en merito a los artículos 192 y 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Resolución ha quedado firme;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, DECLARAR CONFIRMADA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE, de fecha 31 de diciembre del 2021 sobre la **NULIDAD DE OFICIO DE LA UNIDAD CATASTRAL N°122023,** por los considerandos indicados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. HENRY CAMPANA TAMAYO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

